I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19182 *CIRCULAR 3/98, de 30 de julio, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/96, de 9 de diciembre de 1996, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Con fecha 9 de diciembre de 1996 fue aprobada la Circular 4/96, con las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre, que actualiza dichas instrucciones para el año 1997. Dicha Circular fue ya modificada por la Circular 1/97, de 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14; la Circular 2/97, de 24 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril; la Circular 7/97, de 24 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre; la Circular 9/97, de 29 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de enero de 1998, y la Circular 1/98, de 2 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14.

El Reglamento (CE) 75/98, de la Comisión, de 12 de enero de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2454/93, ha modificado sustancialmente la normativa comunitaria aduanera en cuanto al movimiento de mercancías entre puertos comunitarios. Este cambio normativo hace innecesario el procedimiento simplificado de tránsito previsto en el apéndice X de la Circular del Documento Único Administrativo, por lo que procede su supresión.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 3665/87, de la Comisión, de 27 de noviembre de 1997, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, recoge en su artículo 34 la posibilidad de solicitar restituciones en el caso de mercancías destinadas al avituallamiento en la Comunidad de los buques destinados a la navegación marítima.

El concepto de navegación marítima, a efectos de este Reglamento, incluye a los buques que se dedican a la navegación tanto internacional como intracomunitaria, comprendiendo esta última la navegación de cabotaje efectuada en el mismo Estado miembro, y la pesca de bajura. Por este motivo se ha considerado conveniente modificar el capítulo 3.º, apartado 3.4.1 para recoger expresamente estas operaciones que originando derecho a acogerse a los beneficios de la restitución no constituyen una operación asimilada a la exportación a efectos de la normativa del IVA.

Asimismo, desde la implantación, el 1 de abril, de una codificación para los datos que se declaran en la casilla 44 del Documento Único Administrativo, incluida en el anexo XIV, se ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el mismo para contemplar documentos que no fueron previstos.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se modifica la Circular 4/96, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA), de la forma siguiente:

Se suprime el apéndice X relativo al «procedimiento simplificado de tránsito con Canarias por vía marítima», así como en el apartado 4.4.2, el punto b) referido a dicho procedimiento.

Se modifica el capítulo 3.º y los apéndices II y IX de acuerdo con las instrucciones contenidas en el anexo primero de esta Circular.

Se sustituye el anexo XIV por el que se incluye como anexo segundo.

Segundo.—la presente Circular será de aplicación al día siguiente de su publicación.

Madrid, 30 de julio de 1998.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales. Sres. Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO PRIMERO

A) Se modifica el capítulo 3.º de la Circular 4/96, en la forma que se describe a continuación:

Se sustituye, en los puntos 7 y 8 del apartado 3.2.1, el punto final por una coma añadiendo a continuación la frase siguiente:

> «Siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

Se sustituye el punto 10 del apartado 3.4.1 por el siguiente:

> «10. Avituallamientos no incluidos en el apartado 3.2.1 que necesiten ser documentados con Documento Único Administrativo, en especial los avituallamientos a buques de cabotaje y buques de pesca costera que se acojan a los beneficios de la restitución.»

Se incluye en la descripción de la clave «COM», en el apartado 3.4.2, casilla 1, subcasilla 1, la frase siguiente:

> «Avituallamientos con mercancía comunitaria.»

Se sustituye el punto E) en el apartado 3.4.2, casilla 37, subcasilla primera, por el siguiente:

«E) Avituallamiento y entrada en almacenes de avituallamiento.
95.00 Entradas en almacenes de avituallamiento.
95.51 Avituallamiento con mercancía vinculada al régimen de perfeccionamiento activo.
97.00 Operaciones de avituallamiento que no constituyan operaciones asimiladas a la exportación a efectos de IVA.»

Apartados 3.2.2 y 3.4.2, casilla 33, subcasilla 3:

«Donde dice: "...R. (CE) número 2230/96, de la Comisión, de 15 de noviembre de 1996 (DO L-305)...", debe decir: "...R. (CE) número 409/98, de la Comisión, de 19 de febrero de 1998 (DO L-55)...".»

B) Se actualiza el apéndice II según se detalla a continuación:

Se sustituyen, en el apartado 1.2.1 los códigos de restitución reseñados por los siguientes:

«0201.10.00.9110.
0201.10.00.9130.
0201.20.20.9110.
0201.20.30.9110.
0201.20.50.9110.
0201.20.50.9130.»

Se sustituye el apartado 1.2.2 por el siguiente:

«1.2.2 Carnes de porcino.
Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) número 2331/97, de la Comisión, de 25 de noviembre de 1997 ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" número L 323) para determinados productos del sector de la carne de porcino.
En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

1601.00.91.9000.
1601.00.99.9110.
1601.00.99.9190.
1602.41.10.9110.
1602.41.10.9190.
1602.42.10.9210.
1602.49.19.9120.
1602.49.19.9190.

Para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla número 31 del Documento Único Administrativo, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1, las especificaciones indicadas en la columna cuarta del anexo del citado Reglamento o la expresión «mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 2331/97.»

Se incluye en el apartado 1.2.3.1, entre el segundo y tercer párrafo, el párrafo siguiente:

«Asimismo, deberá presentarse en unión del Documento Único Administrativo de exportación, la factura comercial.»

En el apartado 1.2.4:

«Donde dice: "...[artículo 14 bis del Reglamento (CEE) número 426/86, del Consejo]", debe decir: "...[artículo 18 del Reglamento (CEE) número 2201/86, de 28 de octubre, DO L-297]".»

Se sustituyen los códigos de restitución reseñados en el apartado 1.2.6, por los siguientes:

«2309.10.11.9000	2309.90.31.9000
2309.10.13.9000	2309.90.33.9000
2309.10.31.9000	2309.90.41.9000
2309.10.33.9000	2309.90.43.9000
2309.10.51.9000	2309.90.51.9000
2309.10.53.9000	2309.90.53.9000»

En el apartado 3.1.1, en el primer guión:

«Donde dice: "— Los buques destinados a la navegación marítima internacional", debe decir: "— Los buques destinados a la navegación marítima".»

También en el apartado 3.1.1, se incluye como segundo párrafo, el siguiente:

«El concepto de navegación marítima incluye los buques que se dedican a la navegación, tanto internacional como intracomunitaria, comprendiendo esta última la navegación de cabotaje efectuada en el mismo Estado miembro y la pesca de bajura.»

Se sustituye el apartado 3.1.2 por el siguiente:

«3.1.2. Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente Documento Único Administrativo completo o simplificado según proceda.
El documento que debe presentarse al FEGA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 para la Aduana del Documento Único Administrativo. Se procederá de la siguiente forma:

3.1.2.1 Con carácter general:

a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.
b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2, consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:

"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) número 3665/87".

3.1.2.2 En el caso de avituallamiento de buques dedicados a la navegación de cabotaje y pesca de bajura:

a) En la casilla 31 del Documento Único Administrativo se hará constar, además de los datos exigidos con carácter general, la mención siguiente:

"Operación no exenta de IVA e Impuestos Especiales".

b) La diligencia que se extenderá al dorso de la fotocopia del ejemplar 1 del Documento Único Administrativo, será la que figura como DOC-8.»

Se añade un nuevo anexo del apéndice II, a continuación del anexo DOC-7:

«DOC-8

CERTIFICADO PARA EL PAGO DE LA RESTITUCIÓN EN EL AVITUALLAMIENTO DE BUQUES DEDICADOS A LA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE Y PESCA DE BAJURA

Don .....
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

Certifica: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único Administrativo de avituallamiento número ..... integrado por ..... partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha .....

Que la mercancía ha sido embarcada sin transformación alguna, el día .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a fines del cobro de las restituciones el ..... de ..... de .....

Firma y sello»

C) Se modifica el apéndice IX según se detalla a continuación:

Se sustituye, en el apartado A, el segundo párrafo referido a «En la Aduana de salida» por el siguiente:

«La Aduana de salida comprobará la correspondencia entre la mercancía presentada y la declarada, así como su salida física y certificará este extremo mediante un visado en el dorso del ejemplar número 3, que consistirá en el sello con el nombre de la Aduana y la fecha. Una vez visado, el ejemplar número 3 será devuelto al interesado a petición de éste. Esta petición se entenderá realizada cuando en la casilla 44 aparezca la mención "RET-EXP" o lo haya expresamente indicado de otra forma. La Aduana devolverá dicho ejemplar a la persona que lo haya presentado, en caso de que sea imposible, al intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida y que se indica en la casilla 50.»

Se sustituye el apartado C por el siguiente:

«C) Expedición de mercancías desde la península y Baleares a las islas Canarias y viceversa, y desde las islas Canarias a otro Estado miembro.

En los intercambios de mercancía comunitaria con las islas Canarias, así como con cualquier otra parte del territorio aduanero de la Comunidad donde no se aplique la Directiva 77/388/CEE, deberá justificarse el carácter comunitario de la mercancía mediante un justificante T2LF, mediante un documento de tránsito T2F o, mediante otro documento que haga las veces de uno de los anteriores.

En el caso concreto de expediciones desde la península y Baleares a las islas Canarias, cuando se trate de una transacción nacional, en el documento de exportación se consignará en la subcasilla tercera de la casilla primera, la clave T2LF. Una fotocopia visada por la Aduana de expedición del ejemplar 3 de dicha declaración, o sin diligencia si hubiera sido presentada vía EDI, deberá ser presentada en la Aduana canaria de destino de la mercancía, donde hará las veces de declaración de introducción, a efectos aduaneros, en dichas islas.»

ANEXO SEGUNDO

Anexo XIV. Relación tipos de documentos casilla 44

Descripción completa del documento u otro tipo de información	Clave	Cód. EDI	Observaciones
Factura comercial	380	380	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha de expedición.
Factura proforma	325	325	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha de expedición.
Declaración jurada del valor	ZW1	ZW1	
Contrato	315	315	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha de expedición.
Declaración del valor en aduana	DV1	934	
Conocimiento marítimo	705	705	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha.
Conocimiento aéreo	740	740	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha.
Carta de porte por carretera	CMR	730	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha.
Carta de porte por ferrocarril	CIM	720	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha.
Otro tipo de título de transporte (1)	781	781	
Parking List	271	271	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha.
Guía de armas	ZA1	ZA1	Código ISO país donde fue expedida, número y fecha de expedición.
Bienes culturales y patrimonio nacional	ZA2	ZA2	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificados de productos químicos peligrosos .	ZA3	ZA3	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Productos precursores	ZA4	ZA4	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Residuo tóxico	ZA5	ZA5	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Autorización administrativa de importación	AAI	ZB1	Código ES (España) y número.
Notificación previa de importación	NOPI	ZB2	Código ES (España) y número.
Autorización administrativa de exportación	AAE	ZB1	Código ES (España) y número.
Notificación previa de exportación	NOPE	ZC2	Código ES (España) y número.
Certificado de exportación	AGRX	ZC3	Código ISO país donde fue expedido y número.

Descripción completa del documento u otro tipo de información	Clave	Cód. EDI	Observaciones
Material de defensa/doble uso	MD/DU	ZC4	Código ES (España) y número.
Documento de vigilancia comunitaria	DOVI	ZC5	Código ISO país donde fue expedido y número.
Licencia de importación CE	LCI	ZC6	Código ISO país donde fue expedido y número.
Certificado de importación	AGRM	ZC7	Código ISO país donde fue expedido y número.
Licencia de exportación CE	LCE	ZC8	Código ISO país donde fue expedido y número.
Certificado REA	REA	ZC9	Código ES (España) y número.
Control de uso/destino de la mercancía	T5	823	Código ISO país donde fue expedido y número.
Código de actividad y establecimiento	CAE	ZE1	Número de CAE.
E-19	E19	ZE2	
Documento administrativo de acompañamiento	DAA	ZE3	Número.
Certificado de homologación	ZH1	ZH1	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de metrología	ZH2	ZH2	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de seguridad	ZH3	ZH3	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de baja tensión	ZH4	ZH4	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de aceptación radioeléctrica	ZH5	ZH5	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de sanidad	SAN	ZI1	Código ES (España) y número.
Certificado de calidad	CCAL	ZI3	Código ES (España) y número.
Certificado de farmacia	FAR	ZI2	Código ES (España) y número.
Certificado de cites	CITES	ZI4	Código ES (España) y número.
Certificado veterinario	VETR	ZI5	Código ES (España) y número.
Certificado fitosanitario	FITO	ZI6	Código ES (España) y número.
Reglamento CE	RCE	ZL1	Número, año y número del «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» donde fue publicado.
Ley	LEY	ZL2	Número, año y número del «Boletín Oficial del Estado» donde fue publicado.
Real Decreto	RD	ZL3	Número, año y número del «Boletín Oficial del Estado» donde fue publicado.
Orden Ministerial	OM	ZL4	Fecha y número del «Boletín Oficial del Estado» donde fue publicado.
Otra norma	ZL5	ZL5	Fecha y número del Boletín o del «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» donde fue publicado.
Tránsito comunitario interno	T2	822	Dos últimos dígitos años, código ISO del país, código aduana, número y dígitos control (18 dígitos).
Tránsito comunitario fiscal	T2F	826	Dos últimos dígitos año, código ISO del país, código aduana, número y dígitos control (18 dígitos).
Documento T2L	T2L	825	Código ISO del país, código aduana, número y fecha de expedición.
Documento T2LF	T2LF	827	Código ISO del país, código aduana, número y fecha de expedición.
Documento T2M	T2M	828	Código ISO del país, código aduana, número y fecha de expedición.
Certificado origen EUR	EUR	954	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado origen ATR	ATR	18	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado origen FORMA	FM-A	ZO7	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado de origen	ORG	ZO8	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado para carnes de bovino pesados machos Regto. CEE 32/82	ZP1	ZP1	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado para carnes deshuesadas de bovino pesados machos Regto. CEE 1964/82	ZP2	ZP2	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Hojas de detalle productos transformados R. CE 1222/94, Circular 4/96	ZP3	ZP3	
Certificado análisis vino Regto. CEE 3389/81	ZP4	ZP4	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Certificado control de calidad para frutas y hortalizas	ZP5	ZP5	Código ISO del país donde fue expedida y fecha de expedición.
Tránsito comunitario/común externo	T1	821	Dos últimos dígitos año, código ISO del país, recinto y número.

Descripción completa del documento u otro tipo de información	Clave	Cód. EDI	Observaciones
Autorización régimen de perfeccionamiento activo	RPA	ZR1	Código ISO país donde fue expedido y número, y número de orden de la mercancía en la autorización cuando sean varias.
Documento de transferencia	ZR2	ZR2	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Boletín Informativo	INF	ZR3	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Cuaderno ATA	ATA	ZR4	Código ISO país donde fue expedida y fecha de expedición.
Número de incripción en contabilidad de existencias	ZD3	ZD3	Número y fecha.
Estatuto Aduanero	ZR5	ZR5	
Situación fiscal	ZR6	ZR6	
Autorización régimen de perfeccionamiento pasivo	RPP	ZR7	Código ISO país donce fue expedido y número.
DUA vinculación a un régimen precedente (importación temporal, perfeccionamiento activo o depósito aduanero)	DUA	ZR8	Recinto, último dígito año y número.
DUA vinculación a un régimen precedente (perfeccionamiento pasivo)	DUE	ZR9	Recinto, último dígito año y número.
Despacho previo de importación	DPI	ZS1	Recinto, último dígito año y número.
Despacho previo de exportación	DPE	ZS2	Recinto, último dígito año y número.
Hoja complementaria	C10	ZS3	
Certificado de matriculación vehículos	A13	ZS9	
NIF intracomunitario expedido en otro Estado	NIV	ZN1	Número.
NIF del Transformador REA	NIT	ZN3	Número.
Otras menciones	ZZZ	ZZZ	Texto libre.

(1) Se utilizará para los envíos por correo, o supuestos en que no exista título de transporte: Mercancía en un depósito aduanero, automóviles que circulan por sus propios medios, etc.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19183 *REAL DECRETO 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos».*

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, señala en el apartado 5 de su artículo 12, que «los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio».

El Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, aprobó la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, referente a parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos.

En los trabajos técnicos para la elaboración de dicha reglamentación, se tuvieron en consideración, principalmente, los grandes almacenamientos, las llamadas anteriormente factorías, con capacidad total superior a 500 metros cúbicos situadas en superficie y con tanques de eje vertical.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, cuyo objetivo fundamental era la liberalización de las actividades del sector petrolífero, se han realizado instalaciones de almacenamiento con volúmenes inferiores a 500 metros cúbicos, comúnmente llamados centros de almacenamiento, utilizando depósitos de eje horizontal, aéreos o enterrados, y situados en el interior de edificios especialmente destinados a tales fines (naves industriales), o en parcelas de terrenos pertenecientes a polígonos industriales o de servicios.

Las medidas de seguridad aplicables para estas instalaciones, pueden diferir apreciablemente de las aplicables para los grandes parques de almacenamiento.

Por ello, se ha considerado necesario modificar la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, estableciendo condiciones diferentes para parques de almacenamiento con tanques de eje vertical y parques de almacenamiento con tanques de eje horizontal.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, por el que se aplican las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02 «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, quedando establecida como se indica en los anexos de este Real Decreto.